



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1075/16

Buenos Aires, 12 JUL 2016

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

12,07,16

Dra. C. CHOCOLIN
PROSECUTARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Dr. Daniel Rubén Darío VÁZQUEZ, formuló un planteo de excusación en los términos de los arts. 23, 24 y 26 del Reglamento de Concursos, en el trámite para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima (CONCURSO N° 105, MPD)*, por las causales que se detallarán en la presente.

El Dr. Vázquez solicitó que se lo excuse de intervenir como Vocal Suplente por encontrarse inscriptos en dicho concurso los Dres. José María Sacheri (a quien conoce desde hace muchos años y con quien ha compartido funciones laborales en el Juzgado de Primera Instancia de San Isidro) y al Dr. Gonzalo Vergés Fernández (con quien mantiene una relación de amistad, además de haber compartido el ejercicio de la profesión privada en algunos expedientes, e integrar conjuntamente una cátedra universitaria).

Sin perjuicio de lo expuesto, el Sr. Defensor refirió que su imparcialidad no se encuentra afectada a los fines de cumplir con la función encomendada.

II. Que las causales de excusación formuladas por el Dr. Vázquez no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en lo normado por el artículo 23 del reglamento aplicable.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas *"por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes"*, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que

USO OFICIAL

se formulen (cfr. art. 15 del reglamento aplicable). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus vocales pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Asimismo, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el Dr. Daniel VÁZQUEZ.

Regístrate y hágase saber.

STELLA MARÍA MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DANIEL VÁZQUEZ
PROFESIONALMENTE
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

